JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital Hecho 2021-0818

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por HERNANDO ZAMORA contra herederos determinados e indeterminados de ELBA ROBLES PEÑA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Excluya de las pretensiones: tercera, cuarta y sexta por cuanto son trámites procesales.

Informar en los hechos de la demanda si durante la convivencia marital, los presuntos compañeros tuvieron hijos, en caso cierto dirigir la demanda contra los mismos en su calidad de herederos determinados, acreditando la calidad con los que se les cita.

Excluya el hecho sexto, como quiera es prueba testimonial

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..”.

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer personería al abogado ANGEL CAMPOS CRUZ, quien asumirá la representación del demandante HERNANDO ZAMORA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ